



DECRETO

Expediente nº: 2013/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que, con fecha 11 de julio de 2023, se dicta providencia para el inicio del expediente para regular el procedimiento de selección para la creación de una Listas de Reserva de Psicólogo/a, integrado en el equipo multidisciplinar de Servicios Sociales, que permiten la provisión de puestos de trabajo en situaciones declaradas de urgente e inaplazable necesidad, para la sustitución del personal que las ocupe en casos de vacaciones, licencias, permisos, incapacidad laboral u otras ausencias temporales.

Visto que, con fecha 12 de julio de 2023, se emite informe de Secretaría, en relación a la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y se procede a la elaboración de las bases que regirán el procedimiento.

Visto que, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 1.147, de 12 de julio de 2023, se aprueban las bases reguladoras del proceso y la convocatoria para la constitución de la lista de reserva.

Visto que, con fecha 17 de julio de 2023, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 86, las bases y la convocatoria, comenzando el plazo para la presentación de las solicitudes.

Visto que, con fecha 1 de agosto de 2023, se dicta Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 1.287, por el que se aprueba el listado provisional de admitidos y excluidos y se procede a la aprobación del mismo en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

Visto que, con fecha 30 de agosto de 2023, se solicita colaboración al Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, para la designación de un miembro del tribunal de selección, en la categoría de Psicólogo, recibándose respuesta con fecha 13 de septiembre de 2023.

Visto que, con fecha 5 de octubre de 2023, se dicta Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 1.506, aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso y designando a los miembros que formarán parte del tribunal de valoración de los méritos.





Visto que, con fecha 26 de octubre de 2023, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 1.659, se procede a la convocatoria de los miembros del tribunal, para la sesión de constitución del mismo y el comienzo del proceso de valoración.

Vista el acta del Tribunal de fecha 9 de noviembre de 2023, publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

Vista la convocatoria de la segunda sesión del Tribunal calificador, realizada con fecha 22 de noviembre de 2023.

Vista el acta de la segunda sesión del tribunal, de fecha 23 de noviembre de 2023, publicada en la sede electrónica municipal para la presentación de alegaciones.

Visto que, durante la exposición del acta, se presentaron alegaciones por parte de algunos aspirantes.

Vista el acta del Tribuna Calificador de fecha 18 de diciembre de 2023, por la que se resuelve las alegaciones presentadas al acta de valoración de méritos de 23 de noviembre de 2023.

En uso de las facultades que me confiere la legislación sobre Régimen Local vigente, y en concreto del artículo 41 número 14 letra a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Dña. Roser Bodi Catalá y Dña. Miriam Méndez Morales, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal en el acta de fecha 18 de diciembre de 2023:

“(…)

1. Alegaciones Roser Bodi Catalá:

En las alegaciones presentadas el día 26 de noviembre, doña Roser se limita a solicitar una nueva valoración al no estar conforme. Dichas alegaciones son ampliadas en fecha, 5 de diciembre, con un escrito en el que manifiesta que “En las bases publicadas que rigen la constitución de la lista de reserva para el puesto de Psicólogo/a, se hace referencia dentro del apartado nº 8 Acreditación de Méritos, subapartado 8.2. “La acreditación de la experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública, se realizará mediante la presentación de todos los documentos que se indican a continuación: Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (o por la mutualidad alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en el caso de





trabajadores autónomos), sobre el periodo de alta y grupo de cotización.” No concuerda el criterio utilizado con lo publicado en dichas bases, por lo que en mi caso presenté lo solicitado en dichas bases encontrándome injustamente valorada por haber presentado lo solicitado y posteriormente entender que no se ha valorado.”

A este respecto, hay que decir, que en la base 8, subapartado 2, al decir “todos” los documentos, no se incluye solo la vida laboral del apartado a), sino también un segundo apartado: “b) Contrato de trabajo o certificación de empresa, en los que se especifique, en todo caso, la categoría profesional, el tiempo exacto de duración del contrato y el tipo de funciones y tareas desempeñadas. En el caso de que la categoría profesional que figure en el contrato no coincida exactamente con la denominación de la plaza objeto de convocatoria, deberá presentarse certificación de la empresa donde se hubieran prestado los servicios, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos, el tipo de funciones y tareas desempeñadas, o en su defecto, convenio colectivo donde queden reguladas las funciones de la categoría objeto de contrato, siempre que en el contrato conste la referencia al convenio objeto de aplicación.”. En consecuencia la vida laboral tenía que ir acompañada de documentos que permitieran recoger el tiempo trabajado y las funciones ejercidas. Estas bases se han aplicado a todos los participantes, valorando conjuntamente los apartados a) y b) del punto 2 de la base octava.

Por otro lado, este segundo escrito de alegaciones de doña Roser, viene acompañado de nueva documentación que no aportó en su momento y que por tanto resulta claramente extemporánea, motivo por el cual debería desestimarse dicha documentación sin más trámite. No obstante, revisada la documentación, se comprueba que en nada influye en la valoración realizada dado que los documentos relativos a las declaraciones de IRPF y los diversos Modelos 130 no reflejan ni el tiempo ni las funciones realizadas. Aporta asimismo proyecto y memoria de un proyecto de psicoterapia con caballos que no aparece firmado ni aceptado por nadie, ni se detalla si se ejecutó o no dicho proyecto dado que tampoco se aportan facturas, certificados o cualquier documento acreditativo que permita considerar el tiempo trabajado ni las funciones realizadas. Como único documento donde se detallan funciones y periodos se acompaña un certificado de doña Rosa Bodí Quilis, en el que se recoge el periodo de 3/7/2013 a 31/5/2015, afirmando que tuvo una dedicación al 100% lo que entra en contradicción con el trabajo realizado y acreditado para el Consell Local de la Joventut del Ajuntament de Albaida del 1/7/2014 al 31 del 7 de 2014 como monitora. A ello hay que añadir que este certificado está fechado el 27 de noviembre de 2023, esto es, ha sido confeccionado al objeto de incorporarlo a las alegaciones y por lo tanto resulta extemporáneo.

Se procede a continuación a la revisión total de su expediente, concluyendo que el único apartado que no ha sido valorado con anterioridad son los servicios prestados en el Ayuntamiento de La Frontera, como autónoma, durante seis meses, lo que sumaría a su experiencia laboral 3 puntos, no así otros periodos como autónoma en los que no constan





sus actividades, funciones ni dedicación. Por otro lado, en la duración de la experiencia laboral en las distintas entidades se ha tomado como referencia para todos los candidatos, el tiempo efecto del contrato según la vida laboral, esto es, tomando como referencia si el contrato o servicio es parcial o total. Tampoco se tienen en cuenta las prácticas realizadas sin contrato de trabajo ni alta en la seguridad social, es decir, aquellas que no aparecen reflejadas en la vida laboral.

En cuanto a la Formación, y tal y como establecen las bases del proceso para la constitución de la lista de reserva, sólo se pueden valorar aquellos cursos que guardan relación con las funciones o profesión que nos ocupa, y siempre que sean oficiales o hayan sido homologados.

De acuerdo a lo expuesto, en la valoración realizada a doña Roser Bodí Catalá se le añadirían tres puntos en la experiencia laboral, quedando el resto como ya fue valorado en la sesión anterior. La puntuación quedaría del siguiente modo: 9,4 puntos por experiencia laboral y 9,5 puntos de formación, total 18,9 puntos.

2. Alegaciones Miriam Méndez Morales

Doña Miriam alega no estar conforme con la valoración realizada, al contar con experiencia laboral y formación, que no ha sido valorada. Se procede a la revisión total de su expediente.

En relación con la experiencia laboral, se comprueba que efectivamente no se había sido valorada parte de su experiencia reciente, al encontrarse el archivo en otro formato. Así, la interesada cuenta en su haber, con experiencia acreditada en la Fiscalía de Menores, habiendo aportado en el plazo de presentación de solicitudes la acreditación de su nombramiento como funcionaria interina. Por ello deben añadir 3,5 puntos a su valoración en este apartado.

El resto de la valoración de la experiencia laboral se considera acorde a las bases del proceso, al tratarse de contratos con empresas privadas, aunque el servicio prestado se haya hecho para una instalación municipal. Por otro lado, la experiencia en entidades privadas en puestos y funciones distintas al puesto de estas bases, no tenía ninguna puntuación.

Como en el supuesto anterior se han tomado como referencia si los contratos son parciales o no, y las funciones de los mismos, de la misma manera que al resto de candidatos.

En cuanto a la formación, alega doña Miriam estar en posesión de varios Máster. Así es, y así también se acredita en la aportación de documentación, sin embargo, de los tres máster que acredita mediante los títulos correspondientes, sólo en uno de ellos consta los créditos de dicha formación, sin que el tribunal pueda valorar el resto al no contar con el dato de la duración.





Sí se añade a la valoración, en este momento, la puntuación del título de Especialista en peritaje psicológico (2 pts) que no se había tenido en cuenta en la valoración anterior, habiendo aportado la correspondiente acreditación en el momento oportuno.

No se tienen en cuenta, como en el resto de candidatos, aquellos cursos que no están homologados.

De acuerdo a lo expuesto, en la valoración realizada a doña Miriam Méndez Morales, se le añadirían 3.5 puntos en la experiencia laboral, y 2 puntos en el apartado de formación. La puntuación quedaría del siguiente modo: 7.9 puntos por experiencia laboral y 9,5 puntos de formación, total 17,4 puntos.”

Asimismo, estimar la presentada por **Dña. Moreyba Santana Rodríguez**, en cuanto a la corrección del error del primer apellido contemplado en el acta de 23 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Desestimar la alegación presentada por Dña. Celia Morales Espinosa, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal en el acta de fecha 18 de diciembre de 2023:

“(…)

3. Alegaciones Celia Morales Espinosa

Doña Celia alega no estar conforme con la valoración pues entiende que no se ha tenido en cuenta su experiencia durante el tiempo que estuvo como Autónoma. Presenta junto con sus alegaciones, nueva documentación que no fue presentada en el plazo de presentación de instancias, y por ello debe rechazarse por extemporánea. No obstante, revisada la documentación en nada influye en la valoración al no aportar información relevante que permita reconsiderar la valoración realizada.

Se procede a la revisión de su valoración. En relación con la experiencia profesional, no se tienen en cuenta los trabajos realizados para entidades privadas en categorías y puestos diferentes a los de psicólogo al no contemplarlo las bases que rigen el proceso. Por otro lado, la interesada, en su autobaremación, computa varios puestos distintos, en distintas entidades o como autónoma, que se realizan simultáneamente en el tiempo, lo que contradice las bases de la convocatoria. Del periodo como autónoma sólo aporta escrito de la Asociación Proinfancia en la que, si bien se relacionan sus funciones, no se detallan los tiempos de dedicación, coincidiendo en el tiempo con otros méritos alegados.

Por otro lado, en aquellos supuestos en que el trabajo se desarrollaba a tiempo parcial, es este tiempo el que se ha tomado como referencia al igual que en el resto de candidatos. La puntuación en este apartado no sufre ninguna variación.





En el apartado de formación, no se han tenido en cuenta aquellos cursos que, o no son oficiales o no consta la homologación. Tampoco en este apartado se produce ninguna modificación con respecto a la valoración anterior. “

TERCERO.- Constituir la lista de reserva de Psicólogo, con los aspirantes seleccionados por el Tribunal asignado para el presente proceso selectivo, en orden a la puntuación obtenida, confeccionada como sigue:

PUES TO	APELL 1	APELL 2	NOMBRE	PUNTOS OBTENIDOS
1	GONZÁLEZ	GUTIÉRREZ	JOSE ÁNGEL	50,00
2	SANTANA	RODRÍGUEZ	MOREYBA	37.58
3	SOTO	UZCATEGUI	SIRLEYS MERSICOU	36.60
4	GONZÁLEZ	FEBLES	NOEMI	35.56
5	CASAÑAS	ACOSTA	MARÍA DOLORES	31.30
6	GARCIA	DELGADO	MARIA AUXILIADORA	21.10
7	BODI	CATALA	ROSER	18.90
8	MENDEZ	MORALES	MIRIAM	17.40
9	TOLEDO	RODRÍGUEZ	IRETSY DEUDELIS	15.20
10	MORALES	ESPINOSA	CELIA	15.10
11	GONZÁLEZ	HERNÁNDEZ	SARA	14.40
12	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	INDRIANY YOSEBETH	13.30
13	SORRENTIDO		NADIA	11.10
14	CABRERA	ZAMORA	LAURA	9.35
15	CABALLERO	RAMIREZ	DESIREE INMACULADA	0

CUARTO.- Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios albergado en la sede electrónica municipal.

DÑA. RAQUEL PALOS MANUEL, Secretaria General del Ayuntamiento de La Frontera, Isla de El Hierro, provincia de Santa Cruz de Tenerife.





CERTIFICO.- Que la Alcaldía-Presidencia, ha adoptado la resolución que antecede, en el día de la fecha de su firma electrónica.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, extendiendo el presente certificado con el visto bueno de la Alcaldía Presidencia.

En La Frontera de el Hierro, a la fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

